



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Miércoles 25 de Junio de 2014

No. 117

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club de Ajedrez de Bluefields.....	5175
Estatutos Fundación Iglesia Bautista Lirio de Los Valles.....	5179

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	5183
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 028-2014.....	5184
Marcas de Fábrica, Comercio, Servicio.....	5185

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Internacional LPI-001-2014.....	5192
--	------

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Aviso de Licitación.....	5193
--------------------------	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Contratación Simplificada N° 07-2014.....	5193
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Contratación Simplificada N° 44-2014.....	5193
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva N° 019-2014.....	5194
---------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....	5194
-------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso de Licitación.....	5196
--------------------------	------

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución.....	5197
-----------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Protocolización de Acta.....	5197
------------------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.....	5198
---	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 040-2014.....	5200
Resolución Administrativa N° 041-2014.....	5201
Resolución Administrativa N° 042-2014.....	5203

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	5204
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5205
----------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 10309- M. 1639511/1629065- Valor C\$ 2,270.00

“ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cincuenta y nueve (5859), del folio número novecientos setenta y cuatro al folio número novecientos ochenta y ocho (974-988), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”. Conforme autorización de Resolución del nueve de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número treinta y cinco (35), Autenticado por la Licenciada Idalia María Sequeira Moreno, el día tres de marzo del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración número tres (3) autenticada por la Licenciada Idalia María Sequeira Moreno, el día tres de marzo del año dos mil catorce (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS.- En este acto los comparecientes: Félix Alberto Espinoza Zavala, Roberto Carlos Espinoza Zavala, Elia María Guerrero González, Petronila Benigna Guerrero Zavala, Kevin David Brown Montero y Félix Alberto Espinosa, siendo todos ellos los únicos asociados, se constituyen en Asamblea General de Asociados, con la finalidad de redactar y aprobar por unanimidad el Estatuto de la Asociación “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”. el cual ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-** Artículo 1.- **Naturaleza.-** La Asociación “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS” es sin fines de lucro, apolítica y de carácter religioso católico, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”.- **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).-** Artículo 4.- **Fines y objetivos.-** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: a) Promover el ajedrez a todos los niveles, principalmente a niños y adultos en los centros de enseñanza, especialmente en las universidades, en

el territorio nacional, particularmente en la Región Autónoma del Atlántico Sur, mediante la enseñanza y entrenamiento del ajedrez. b) Organizar torneos de ajedrez; c) Elaborar el programa anual de eventos; d) Llevar las estadísticas de los torneos que organice, de conformidad con el sistema Elo, de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). La asociación podrá efectuar todas las operaciones que estime convenientes ya sean directa e indirectamente y que sean necesarias y beneficiosas para la realización de sus objetivos e intereses. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** Artículo 5.- **Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Estar identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo

normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 12.- Órganos de dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.**- El quórum se formará con tres de los cinco miembros fundadores y, cuando se aumente el número de éstos, con la mitad más uno de los mismos y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente; en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para

todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.**- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las

siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otros periodos iguales. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.-

CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL; y UN FISCAL.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente:** Félix Alberto Espinoza Zavala; **Vicepresidente:** Roberto Carlos Espinoza Zavala; **Secretario:** Petronila Benigna Guerrero Zavala; **Tesorero:** Elia María Guerrero González; **Vocal:** Félix Alberto Espinosa, y **Fiscal:** Kevin David Brown Montero, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para periodos consecutivos.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de DIEZ MIL CÓRDOBAS, aportado por partes iguales por sus asociados, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 35.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General.

En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente Federación Nacional de Ajedrez de Nicaragua (FENANIC) O a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. El asociado que fallezca podrá ser sustituido por uno de sus herederos.- **Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 39.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas

sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 41.- Fundamento organizativo.**-La Asociación “**CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS**” fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia.- **CAPITULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 42.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Félix Alberto Espinoza Zavala, (f) Roberto Carlos Espinoza Zavala, (f) Elia María Guerrero González, (f) Petronila Benigna Guerrero Zavala, (f) Kevin David Brown Montero, (f) Félix Alberto Espinosa, (f) Miguel A. Delgado. Paso ante mí del reverso del folio número sesenta y nueve al reverso del folio número setenta y ocho de mi protocolo número cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor Félix Alberto Espinoza Zavala, libro esta primera copia en diez hojas útiles las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Bluefields a las once y cincuenta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil once. (f) Ilegible. Hay un sello que dice: Miguel Angel Delgado Solano. Abogado y Notario Público. República de Nicaragua - América Central - Registro 12610.-

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO TRES (03).- (ACLARACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS” Y SUS ESTATUTOS, RESPECTO A LA CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN; LA CLÁUSULA CUARTA: FINES Y OBJETIVOS; EL CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULOS UNO Y TRES.- DE LOS ESTATUTOS y el CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS). En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las dos de la tarde del día veintisiete de enero de dos mil catorce, ante mí, MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, cédula de identidad número cero cero uno - veintidós diez setenta - cero cero seis G (001-221070-0006G), Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con carné Corte Suprema de Justicia número doce mil seiscientos diez (12610), del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, autorizado para cartular durante el quinquenio que vencerá el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, comparecen los señores Félix Alberto Espinoza Zavala, estudiante, casado, quien se identifica con la cédula de identidad número cero cero uno - veinte cero ocho ochenta y uno - cero

cero ochenta y cuatro P (001-200481-0084P); **Roberto Carlos Espinoza Zavala**, casado, licenciado en economía, quien se identifica con la cédula de identidad número cero cero uno – once cero ocho ochenta y cuatro - cero cero cero nueve W (001-110884-0009W); **Elia María Guerrero González**, casada, estudiante, quien se identifica con la cédula de identidad número cero cero uno – diecinueve cero uno ochenta y tres – cero cero veinticinco R (001-190183-0025R); **Petronila Benigna Guerrero Zavala**, soltera, comerciante, quien se identifica con la cédula de identidad número cero cero uno – cero nueve cero tres setenta y cinco – cero cero cero Y (001-090375-0000Y), **Kevin David Brown Montero**, soltero, estudiante, quien se identifica con la cédula de identidad número seiscientos uno – cero cinco diez ochenta y seis – cero cero cero L (601-051086-0000L), y **Félix Alberto Espinosa**, soltero, mecánico, quien se identifica con la cédula de identidad número cero cero uno – veintiuno cero dos cincuenta y siete – cero cero treinta y dos B (001-210257-0032B), todos mayores de edad, los tres primeros originarios de Bluefields, pero por razones de trabajos del domicilio de Managua e intencionalmente de tránsito por esta ciudad, los tres últimos del domicilio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto y, además, los requisitos y calidades exigidas por nuestras leyes para la celebración de esta clase de contrato, y de que comparecen en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”, con el objeto de aclarar la Escritura Pública número treinta y cinco denominada (CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS” Y SUS ESTATUTOS), otorgada ante los oficios del suscrito Notario, a las diez y treinta minutos de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil once. Dicen los comparecientes: La **CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN**; La **CLÁUSULA CUARTA: FINES Y OBJETIVOS**; el **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULOS UNO Y TRES.- DE LOS ESTATUTOS** y el **CAPÍTULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS) ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS**, de la Asociación Civil sin fines de lucro “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS”, deberán leerse de la siguiente forma: **CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO Y DURACIÓN**: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CLÁUSULA CUARTA: FINES Y OBJETIVOS**: La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: a) Promover el ajedrez a todos los niveles, principalmente a niños y adultos en los centros de enseñanza, especialmente en las universidades, en todo el territorio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, mediante la enseñanza y entrenamiento del ajedrez. b) Organizar torneos de ajedrez; c) Elaborar el programa anual de eventos; d) Llevar las estadísticas de los torneos que organice, de conformidad con el sistema Elo, de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). La asociación podrá efectuar todas las operaciones que estime convenientes ya sean directa e indirectamente y que sean necesarias y beneficiosas para la realización de sus objetivos e intereses; **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- Naturaleza.-** La Asociación “CLUB DE AJEDREZ DE BLUEFIELDS” es sin fines de lucro, apolítica y de carácter deportivo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de

sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 3.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene los siguientes fines y objetivos: a) Promover el ajedrez a todos los niveles, principalmente a niños y adultos en los centros de enseñanza, especialmente en las universidades, en todo el territorio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, mediante la enseñanza y entrenamiento del ajedrez. b) Organizar torneos de ajedrez; c) Elaborar el programa anual de eventos; d) Llevar las estadísticas de los torneos que organice, de conformidad con el sistema Elo, de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE). La asociación podrá efectuar todas las operaciones que estime convenientes ya sean directa e indirectamente y que sean necesarias y beneficiosas para la realización de sus objetivos e intereses.- Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, el notario autorizante, instruí acerca del valor y trascendencia legales de este instrumento, del objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la significación de las especiales, el de las renunciaciones que en concreto hace y de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones implícitas y explícitas. Así mismo, el suscrito notario da fe de que ha puesto nota en el primitivo instrumento, de esta aclaración, con expresión de la fecha de su otorgamiento y el folio del protocolo en que se encuentra, de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado. Leí íntegramente yo, el notario autorizante, todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican en todo y cada una de sus partes y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Félix Alberto Espinoza Zavala, (f) Roberto Carlos Espinoza Zavala, (f) Elia María Guerrero González, (f) Petronila Benigna Guerrero Zavala, (f) Kevin David Brown Montero (f) Félix Alberto Espinosa, (f) Miguel A. Delgado. Paso ante mí del reverso del folio número tres al frente del folio número cinco de mi protocolo número ocho que llevo durante el corriente año y a solicitud de los señores Félix Alberto Espinoza Zavala, Roberto Carlos Espinoza Zavala, Elia María Guerrero González, Petronila Benigna Guerrero Zavala, Kevin David Brown Montero y Félix Alberto Espinosa, libro esta primera copia en dos hojas útiles las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Bluefields a las tres de la tarde del día veintisiete de enero del año dos mil catorce.- (f) Ilegible. Hay un sello que dice: Miguel Angel Delgado Solano. Abogado y Notario Público. República de Nicaragua - América Central - Registro 12610.-

Reg. 10067 – M. 70258 – Valor C\$ 1,255.00

“FUNDACION IGLESIA BAUTISTA
LIRIO DE LOS VALLES”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos sesenta y tres (5863), del folio número un mil treinta y nueve al folio número un mil cuarenta y siete

(1039-1047), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES" Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número once (11), Autenticado por el Licenciado Rufino Gutiérrez, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN).** ARTICULO 1. La Fundación se denomina FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES", nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación religiosa, sin fines de lucro.-**CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO).** ARTICULO 2.- La FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES" tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de Managua con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN).** ARTICULO 3. La FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES" tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **ARTITULO 4. CAPITULO CUARTO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **ARTICULO 4.** La fundación es de carácter religiosa, de orientación espiritual, no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, "la Biblia" y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos : a) Desarrollar proyecto de difundir la biblia en MP3 con la finalidad de que todos los personas puedan tener acceso a conocer las sagradas escrituras; b) Fundar y dirigir proyectos para la enseñanza de la palabra de Dios a través de cualquier medio. c) Fundar, y dirigir programas de capacitación para maestros y servidores de escuela bíblica dominical. d) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. e) Establecer, y dirigir revistas, periódicos, bibliotecas cristianas y cualquier medio de comunicación escrito. f) Establecer librerías de Orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. g) Establecer y dirigir

seminario bíblico para formación de líderes cristianos h) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. i) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. j) Desarrollar proyectos integrales para el desarrollo espiritual, social y cultural de la niñez, adolescencia y juventud nicaragüense. k) Impulsar proyectos que permitan para el desarrollo y crecimiento tanto espiritual como social, intelectual y cultural de las mujeres y hombres nicaragüense. 3) Capacitar de manera espiritual y legal a los pastores, y líderes cristianos que trabajan con adultos, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres para que desde la iglesia puedan brindar el mensaje de amor de Dios para con las familias y a la vez prevenir, detectar y ayudar para que dentro de los miembros de las familias nicaragüenses se erradique el maltrato tanto físico como psicológicos. 4).- Formar lazos de cooperación y hermanamiento con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación 5) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 6) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 7) Establecer centros de retiros espirituales. 8) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 9) Crear centros de albergue para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 10) Crear asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enceres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 11).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 13) Desarrollar proyectos para apoyar espiritualmente y económicamente a personas que padecen de enfermedades terminales 14).- Crear centros especiales para niños con capacidades diferentes especialmente los de escasos recursos económicos de la comunidad. 15).-Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la Alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social.- 16).-En coordinación con las autoridades competentes, desarrollar proyectos de alfabetización a personas que no saben leer y escribir. 17) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 18) Desarrollar proyectos de reforestación, limpieza de la ciudad en el área urbana como rural para que cada día tengamos una Nicaragua más linda. 19) Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 20) Crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 21) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien

todos los pastores del Municipio. 22) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. Todos los proyectos que desarrolle la fundación serán de manera gratuita. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). ARTICULO.5.- CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- De igual manera las iglesias que quieran afiliarse A la misma como miembro activo para poder gozar de todos los derechos y obligaciones de los miembros. **ARTICULO. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO. 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser miembro activo de la Iglesia Bautista Lirio de los Valles. 4.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 5.- Ser aceptado por la Junta Directiva Nacional en pleno.- **ARTICULO. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa (por escrito o verbal en reunión de junta directiva o de asamblea general) o tácita (retiro voluntario sin previa notificación por un periodo de tres meses de la iglesia).- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5).- Por pérdida de membresía de la iglesia Bautista Lirio de los Valles.-6) Por decisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General. **ARTICULO. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA "FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES".** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros e la Junta Directiva de la Fundación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **Son obligaciones** de los miembros las siguientes :1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES" ARTICULO 13:** La Fundación para su conducción y funcionamiento

administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTICULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros .No se reunirá sin la presencia del Presidente o uno de los Vice-Presidentes. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. . G) Otorgar y cancelar membresía de los miembros de la fundación en cualquiera de las categorías existentes. H) Aprobar la disolución y liquidación de la fundación. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará con cincodías de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio y puede realizarse vía telefónica, por escrito, o a través de cualquier medio de comunicación. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación y su convocatoria se podrá realizar a través de cualquier medio de comunicación. **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros de la fundación, las votaciones pueden ser públicas o secretas, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y . acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA .- ARTICULO 21:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada por diez miembros de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Dos Vicepresidentes; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Dos fiscales y 6.- Tres Vocales, que se elegirán entre los miembros de la asamblea general por la mitad mas uno del total de los miembros de la asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos sin límite de periodos. **ARTICULO 22:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- Las convocatorias serán realizadas utilizando cualquier medio de comunicación (teléfono, correo, fax, por escrito). **ARTICULO 23:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento interno de la Fundación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y reglamento interno. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir

las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la asamblea General.- **ARTICULO 25: El presidente de la Junta directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTICULO 26: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar bienes de la fundación con autorización del ochenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 27: Son funciones de los Vicepresidentes de la Junta Directiva** las siguientes: **El primer vice-Presidente está facultado para:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por la Junta Directiva de la fundación, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Colaborar con el trabajo administrativo de la Fundación. 6) Coordinar junto con el Pastor de la iglesia las actividades a desarrollar. **El Segundo Vice-Presidente está facultado para :** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la fundación ante las instituciones y organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y privadas, para el desarrollo los objetivos y proyectos que desarrolle la fundación. 3) Coordinar las actividades y proyectos que ejecute la fundación. **ARTICULO 28: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 5) Emitir certificaciones de actas de Asamblea General y de Junta Directiva Nacional de la fundación. **ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación. **ARTICULO 30. Son funciones de los Fiscales de la Junta Directiva.-** a) Los dos fiscales nombrados por la asamblea general tienen las mismas funciones de manera indistinta siendo estas : 1.- Fiscalizar el trabajo tanto administrativo como eclesial de la fundación, pudiendo solicitar la revisión de los libros contables y pedir informe de cualquier proyecto que esté desarrollando la fundación. b) Sugerir a la Junta directiva medidas disciplinarias o de cualquier índole para el mejor funcionamiento de la fundación.-c) Estar al tanto y colaborar con los proyectos que desarrolle la fundación para la bienandanza de la misma. d) Sugerir proyectos para que sean desarrollados por la fundación

ARTICULO 31.- Funciones de los vocales de la Junta Directiva: En el orden de su elección : 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 31.-** El órgano facultado para resolver los conflictos legales la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de conformidad con lo establecido en la Ley Número 147 (Ciento Cuarenta y Siete), Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) . Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. e) También constituye patrimonio de la Fundación un bien inmueble de veinte varas de frente por treinta varas de fondo donde se encuentra construida y funciona una iglesia a la que pertenecen y asisten los miembros de esta fundación y que es conocida con el mismo nombre de la fundación: "Iglesia Bautista Lirio de los Valles" ubicada en el Municipio de Ciudad Sandino, zona número seis, exactamente de la parada de las palmeras una cuadra al sur en la propia esquina mano izquierda. **ARTICULO 32.- CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 34.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto de carácter eclesial que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Secretario , Un Fiscal , y dos miembros activos de la Fundación Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 35. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION IGLESIA BAUTISTA LIRIO DE LOS VALLES".-** Los presentes estatutos se reformarán solamente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36:** Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 37:** En al caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO. 38:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública,

quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 39:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) HPavonB.- (f) JPalacios.- (f) BPavon.- (f) Ma. Auxiliadora Olivares.- (f) Ma. Luisa Bolaños.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Maritza VF.- Notaria Publica. Paso ante mí del frente del folio nueve al frente del folio quince de mi Protocolo número Diez y que llevo en el presente año y a solicitud de JANET DEL CARMEN JACAMO GADEA Y OTROS, libro esta primera copia en seis hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en el Municipio de Ciudad Sandino a las seis y treinta de la tarde del seis de Marzo del año dos mil trece. (F) MARITZA DEL SOCORRO VALLECILLO FLORES. ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 12008 – M. 44507 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No.068-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALLAN JOSE RODRIGUEZ FONSECA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-200771-0065R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **126-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por

un quinquenio que finalizó el doce del mes de marzo del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7821** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los once días del mes de abril del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de abril del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el numero perpetuo **1347** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALLAN JOSE RODRIGUEZ FONSECA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del año dos mil trece y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 12010 – M. 74140 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A.No.143-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NORMAN JOSE LEIVA GRANADOS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-111266-0004S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente

documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua el día dos de agosto del año dos mil once, registrado con el No. 127; Pagina: 003, Tomo: I-2011; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de La Gaceta No. 213 del diez de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público GDC-800030 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3513 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado NORMAN JOSE LEIVA GRANADOS, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de junio del año dos mil catorce y finalizará el ocho de junio del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 12011 – M. 74192 - Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 028-2014

Contingente Arancelario de Importación por
Desabastecimiento de Arroz Oro

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]";

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de dieciocho mil ochocientos cincuenta toneladas métricas (18,850.0 t) de arroz oro clasificado en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz oro nacional, igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaron de los contingentes arancelarios de importación de arroz oro establecidos en el 2014. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período junio – diciembre del 2014, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz oro en el presente año.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2014, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los nueve días del mes de junio del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo,** Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12674 – M. 706152 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ASPROMIO, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003541, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2013098865 Folio 101, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12675 – M. 706330 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TOSCANA, clase 30 Internacional, Exp. 2011-001158, a favor de EMPRESA CAROZZI, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 2013098861 Folio 97, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12267 – M. 2822965 – Valor C\$ 775.00

LUIS MANUEL CANALES PEREZ, Apoderado (a) de INTER-CENTRALAMERICAN FREIGHT FORWARDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, también conocida como INTER-CENTRALAMERICAN FREIGHT FORWARDER, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de transporte de carga nacional e internacional o transitoria. Servicios de transporte en las categorías de: servicios marítimos, navieros, aéreos, terrestre: por carretera, transporte ferroviario y fluvial. Transporte internacional de mercancías y mercadería en general. Y los servicios a fines.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001162. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12268 – M. 2803876 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de Permoda Ltda. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270513, 290108, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 14

Artículos de joyería tales como: adornos; broches; cadenas, amuletos; medallones; aleaciones de metales preciosos; aleaciones de plata; artículos de relojería; bolsitas para relojes; cajas de reloj; cajas para artículos de relojería; clavos para piercing corporal; estuches para relojes; estuches para artículos de relojería; gemelos; gargantillas; llaveros; pendientes; relojes.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001376. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12269 – M. 2803883 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor Oficioso (a) de MAQTRON IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260412, 260102, 261105, 270511, 270517 y 290114

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Presentada: tres de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001253. Managua, siete de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12270 – M. 2803886 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de MEERA INTERNATIONAL LIMITED.- de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 260301, 260401, 270501, 270517, 290101, 290103, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; Aparatos de procesamiento de datos; Memorias de ordenador; Teclados de ordenador; Lectores de códigos de barras; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Periféricos informáticos; Software [programas grabados]; Interfaces [informática]; Monitores [hardware]; programas informáticos para monitores; Ratones [hardware]; Impresoras de ordenador; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Lectores [hardware]; Escáneres [periféricos informáticos]; Mecanismos de arrastre de discos [informática]; Ordenadores portátiles; Programas informáticos instalados en teléfonos portátiles y / o ordenadores portátiles que permiten al usuario jugar y descargar juegos electrónicos, escuchar y descargar tonos de timbre y música, y ver y descargar protectores de pantalla y fondos para pantallas; Alfombrillas de ratón; Computadoras portátiles; Cubiertas para teclados; Máquinas de pesaje; Aparatos e instrumentos de pesaje; Antenas; Auriculares telefónicos; Emisores de señales electrónicas; Emisores [telecomunicación]; Teléfonos inalámbricos; Aparatos telefónicos; Transmisores telefónicos; videoteléfonos; Teléfonos móviles; Equipos de manos libres para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos celulares; Cajas de altavoces; Altavoces; Aparato de grabación de sonido; Receptores [audio y video]; Micrófonos; Aparatos de reproducción de sonido; Televisores; Cámaras de video;

Reproductores de sonido portátiles; Auriculares; Reproductores multimedia portátiles; Cámaras fotográficas; Artículos de óptica; Cables eléctricos; Hilos eléctricos; Cables coaxiales; Cables de fibra óptica; Amplificadores; Cámaras de circuito cerrado de televisión; Tomas de corriente; Toque paneles; Cables USB; Fuente de alimentación del inversor; Protectores de sobretensión; Exhibidores emisores de luz de diodo (LED); Instrumentos de alarma; Alarmas contra incendios; Timbres de alarma eléctricos; Instalaciones eléctricas antirrobo; Cargadores para acumuladores eléctricos; Acumuladores eléctricos; Pilas solares; Pantallas de video.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001510. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12271 – M. 2803889 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de AENA AEROPUERTOS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260306, 270517, 290108, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de transporte, en especial transporte aéreo; organización de viajes.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004735. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12272 – M. 2803891 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L. de España, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 290113 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por menor, al por mayor y/o a través de redes mundiales de informática de vehículos; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia.

Clase: 39

Reservas de viajes, reservas de compañías aéreas, reservas de transporte en barco, en autobús; alquiler de vehículos; servicios de

aparcamiento; servicios de alquiler de plazas de estacionamiento, alquiler de garajes; servicios de leasing de automóviles.

Presentada: dos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001237. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12273 – M. 2803896 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270517, 290105 y 290106

Para proteger:

Clase: 39

Reservas de viajes, reservas de compañías aéreas, reservas de transporte en barco, en autobús; alquiler de vehículos; servicios de aparcamiento; servicios de alquiler de plazas de estacionamiento, alquiler de garajes; servicios de leasing de automóviles.

Presentada: dos de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014 001238. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12274 – M. 2803877 – Valor C\$ 775.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Gestor (a) Oficioso (a) de Mozilla Foundation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 010508, 030108, 030124 y 011505

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos móviles; dispositivos digitales móviles de mano para hacer y recibir llamadas telefónicas, enviar y recibir correos electrónicos y otros datos digitales, para su uso como reproductores de audio en formato digital, y para su uso como computadoras portátiles, asistentes digitales personales, agendas electrónicas, blocs de notas electrónicos, y cámaras fotográficas; sistemas operativos informáticos; programas informáticos para su uso en el desarrollo, ejecución y operación de otros programas informáticos en dispositivos móviles de comunicación, computadoras, redes informáticas y redes globales de comunicación; programas informáticos de interfaz gráfica de usuario; herramientas informáticas para el desarrollo de aplicaciones; programas informáticos para el acceso, organización y gestión de una pluralidad de aplicaciones informáticas, que se venden como un

componente integral de sistemas operativos informáticos y de programas informáticos de interfaz gráfica de usuario.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001103. Managua, tres de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12275 – M. 2803900 – Valor C\$ 775.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de Localiza Rent A Car S/A. de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011505, 260402, 270501, 270524, 290102 y 290103

Para proteger:

Clase: 39

ALQUILER DE CARROS.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001511. Managua, seis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12276 – M. 2803930 – Valor C\$ 775.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



RealMadrid

Descripción y Clasificación de Viena: 240118

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; mochila con reforzadores, mochila básica, maletín con solapa, bandoleras con solapa y mochila con solapa.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001624. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12277 – M. 2640070 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Grupo Empresarial en Línea S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 010102

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: nueve de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003094. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12278 – M. 74974 – Valor C\$ 775.00

ENEYDA AUXILIADORA DUARTE CLARO de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 24

Ropa de cama, cubre colchón, fundas, sábanas.

Clase: 25

Blusas, uniformes, camisetas, prendas de vestir para bebés, trajes, pijamas, Trajes de baño, chaquetas y vestimenta deportiva.

Presentada: dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002232. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12279 – M. 74981 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUNIBER Y DISEÑO, clase 41 Internacional, Exp. 2014-000608, a favor de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, de República de Nicaragua, bajo el No.2014104549 Folio 222, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12417 – M. 75296 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de servicio: ECO Y DISEÑO, Clase 41 de la Clasificación Internacional con expediente número: 2013 - 00740 el que integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11,14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) Especial de BANCO PROCREDIT, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050311, 050315, 070108, 070124, 270508, 270511, 270524, 290102, 290103 y 290112

Para proteger:

Clase: 41

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000740. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía de Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta y ocho minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil catorce.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaría de Actuaciones. RPI-MIFI.

Reg. 12418 – M. 75296 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación del Emblema: PROCREDIT HOLDING Y DISEÑO, con expediente número: 2013-00742 el que integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) Especial de BANCO PROCREDIT, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010502, 290115, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105, 290106 y 290115

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a Actividades financieras en general.

Fecha de Primer Uso: cuatro de abril, del año dos mil seis

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000742. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía de Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del día trece de junio del año dos mil catorce.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaría de Actuaciones. RPI-MIFI

Reg. 12419 – M. 75296 – Valor C\$ 825. 00

La suscrita Secretaria de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de servicio: PROCREDIT HOLDING Y DISEÑO, de la Clase 35, 36 y 41 de la Clasificación internacional, con expediente número: 2013-00755 el que integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDÓN, Apoderado (a) de BANCO PROCREDIT, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010502, 270517, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105, 290106 y 290115

Para proteger:

Clase: 35

Anuncios; administración de asuntos comerciales; administración comercial; servicios administrativos.

Clase: 36

Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; correduría en bienes inmuebles.

Clase: 41

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis

e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000755. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Lic. Mariela Sofía de Guadalupe Sánchez Sánchez, dado en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta y un minuto de la tarde del día trece de junio del año dos mil trece.- Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaría de Actuaciones. RPI-MIFI

Reg. 12430 – M. 1841897 - Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050519, 050520 y 050523
Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS DIETÉTICOS Y SUBSTANCIAS PARA USO MÉDICO Y CLÍNICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; PREPARACIONES VITAMÍNICAS, SUPLEMENTOS MINERALES; FIBRAS ALIMENTARIAS; CONFITERÍA MEDICADA.

Clase: 29

LEGUMBRES Y PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO, Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE; SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LÁCTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGURES, LECHE DE SOYA (SUCEDÁNEOS DE LA LECHE), OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEÍNICAS PARA LA ALIMENTACIÓN; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O EL TÉ; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003813. Managua, veintisiete de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12431 – M. 2486187 - Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 29

LEGUMBRES, PATATAS, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; CONFITURAS; HUEVOS; PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PRODUCTOS DE SALCHICHONERÍA, MANTEQUILLA DE MANÍ, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMÉS.

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, LEVADURA, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, PUDINES; PREPARACIONES DE CEREAL; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SÁNDWICHES; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPÉCIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001370. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12432 – M. 1841153 - Valor C\$ 825.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270507 y 270524

Para proteger:

Clase: 11

MAQUINAS ELECTRICAS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES Y FRIAS O REFRIGERADAS (EXCEPTO MAQUINAS ELECTROMECHANICAS), CAFETERAS ELECTRICAS, CAFETERAS CON FILTRO ELECTRICAS, CARTUCHOS Y REPUESTOS PARA DICHAS MAQUINAS, MAQUINAS Y APARATOS PARA CALENTAR Y HACER BEBIDAS INCLUYENDO CAFÉ, TE, CHOCOLATE, Y/O BEBIDAS A BASE DE CACAO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, CAFETERAS Y PERCOLADORES ELECTRICOS, ASI COMO PIEZAS Y REPUESTOS PARA DICHAS MAQUINAS; MAQUINAS ELECTRICAS PARA PREPARAR BEBIDAS Y REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS., FILTROS EN GENERAL.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CARAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, YUGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O YUGHURTS HELADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES.

Clase: 32

AGUA SIN GAS, AGUA TRATADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AGUA SABORIZADA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE FRUTA O CON SABOR A FRUTA, JUGOS DE FRUTAS O VEGETALES, NÉCTARES, LIMONADAS, SODAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; JARABES, EXTRACTOS Y ESENCIAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (EXCEPTO ACEITES ESENCIALES); BEBIDAS LÁCTEAS FERMENTADAS; BEBIDAS HECHAS A BASE DE SOYA; BEBIDAS HECHAS A BASE DE MALTA; BEBIDAS ISOTÓNICAS.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000803. Managua, veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12673 – M. 706144 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FLUDEXAN, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003544, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2013098866 Folio 102, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12676 – M. 706209 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARBOLITO, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000902, a favor de EMPRESACAROZZI, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 2013098860 Folio 96, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12677 – M. 706241 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SODIUM, clases 24 y 25 Internacional, Exp. 2011-002121, a favor de OMAIS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, bajo el No. 2013099449 Folio 137, Tomo 313 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Octubre, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12678 – M. 706306 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUERUBIN GEL, clase 16 Internacional, Exp. 2011-002182, a favor de ABS BIENES DE CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la República de México, bajo el No. 2013098837 Folio 75, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12679 – M. 706179 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DEL PEDREGAL, clase 33 Internacional, Exp. 2011-000820, a favor de VIÑA CARTA VIEJA SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 2013098836 Folio 74, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12680 – M. 706063 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NABUMEX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003546, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2013098868 Folio 104, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12681 – M. 706110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INFLABON, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003545, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2013098867 Folio 103, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12682 – M. 706098 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OXITONE, clase 5 Internacional, Exp. 2012-003547, a favor de LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A., de Colombia, bajo el No. 2013098869 Folio 105, Tomo 311 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Septiembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12683 – M. 76439 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de DESARROLLO CIELOS Y PRADERAS, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

DON P

Para proteger:

Clase: 36

Negocio Inmobiliario.

Clase: 43

Servicio de restauración (alimentación).

Clase: 44

Servicios de Agricultura, Horticultura y Silvicultura.

Presentada: tres de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001994. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 12684 – M. 75455 – Valor C\$ 95.00

GUIRLANDA MERCEDES SUAREZ FUENTES, Apoderado (a) de ESCALANTE SANCHEZ ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Escasan S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Compra, venta, elaboración y mejorar y mezclar toda clase de productos farmacológicos distribución de productos químicos, veterinarios, alimentos, maquinarias entre otros.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de junio, del año un mil novecientos noventa

Presentada: once de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002105. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 12433 – M 75365 – Valor C\$ 190.00

Llamado a Licitación

Nicaragua

“Financiamiento Adicional IV Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras” CR-4736-NI, H571-0-NI

Llamado a Licitación Pública Internacional LPI-001-2014

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el *Development Business*, edición No. 00010085 del 31 de Julio 2011.

2. La Republica de Nicaragua *préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento* para financiar el costo del *Financiamiento adicional IV Proyecto Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras*, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato CR-4736-NI, H-571-0-NI.

3. El **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para “Adquisición de Dos (2) Buses para recorrido de personal del MTI”.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada *Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF*, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

5. Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones. Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen *especificaciones técnicas, legales y otros*. “No se otorgará” un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los licitantes interesados podrán descargar de la página web ftp://ftp.mti.gob.ni/Fondo%20BM/LPI-001-2014%20ADQ.%20DE%20DOS%20(2)%20BUSES%20PARA%20EL%20RECORRIDO%20DEL%20PERSONAL%20DEL%20MTI/ un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo. Ofertas electrónicas *no* serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

9. La dirección referida arriba es:

Recepción de Oferta:

Ministerio de Transporte e Infraestructura,
Oficina de la División de Adquisiciones
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez
Ciudad: Managua, Nicaragua.
Hora: 10:00:00 a.m.
Fecha: 06 de Agosto del año 2014.

Apertura de Oferta:

Ministerio de Transporte e Infraestructura
Dirección: Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez
Oficina: Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones
Hora: 10:15 a.m.
Fecha: 06 de Agosto del año 2014.

Managua, lunes 23 de Junio del 2014.

(f) Lic. Ricardo Cortez Aburto, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA

Reg. 12691 – M. 75397 – Valor C\$ 95.00

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento al Arto. 98 de del Decreto N° 75-2010 Reglamento General a la Ley N° 737, hace del conocimiento a todos los potenciales Proveedores inscritos y vigentes en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, el **AVISO DE LICITACIÓN** para el siguiente procedimiento de contratación:

Nombre y N° de Licitación.	Fondos	Fecha y Hora de Presentación y Apertura de Ofertas	Lugar de Presentación y Apertura de Ofertas
Licitación Selectiva N° 01-2014 “Contratación del Servicio de Vigilancia”.	Fondos Nacionales	15 de Julio de 2014 a las 09:00 AM	Oficinas Centrales del MP (Km. 4 ½ carretera a Masaya, contiguo a Bancentro).

La convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación relacionado, se encuentra disponible en el portal único de contrataciones SISCAE en la siguiente dirección (www.nicaraguacompra.gob.ni), a partir del **viernes 27 de Junio de 2014.**

Managua, 24 de Junio de 2014.

(F) DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES (a.i), MINISTERIO PÚBLICO DE NICARAGUA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 12690 – M. 76413 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR

Contratación Simplificada No.07-2014
“Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC León”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento al arto. 39 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 118 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.030-2014, del doce de Junio de 2014, se le adjudica la Contratación Simplificada No.07-2014 “Contratación de Arriendo de Inmueble Para Oficina DAC León” al proveedor del Estado: **Gloria Karelía Pérez Delgadillo**, hasta por un monto mensual de Trescientos Treinta Dólares Netos (US\$ 330.00) y un Monto Total Anual de Tres Mi Novecientos Sesenta Dólares Netos (US\$ 3,960.00) por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Reg. 12688 – M. 75429 – Valor C\$ 95.00

Aviso para la Contratación Simplificada N° 44-2014- “Reemplazo de estructura y cubierta de techo en oficina INTA Waspan”

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 24 de junio de 2014 en el portal único de contratación, el llamado a Contratación Simplificada N° 44-2014- Reemplazo de estructura y cubierta de techo en oficina INTA Waspan.

Para obtener la invitación de la presente Contratación los oferentes interesados pueden descargar la misma del portal único de contratación, www.nicaraguaCompra.gob.ni.

(f) Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones. INTA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 12381- M. 75192 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 019-2014
PROYECTO: “ADQUISICION DE MATERIALES
DEPORTIVOS PARA DELEGACIONES
DEPARTAMENTALES”**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 019-2014 Proyecto “Adquisición de Materiales Deportivos para Delegaciones Departamentales”.

2. Que el objeto de la contratación consiste adquirir los materiales deportivos para facilitar y ejecutar las actividades deportivas de Educación Física y Recreación Física en beneficio de: niños, niñas, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y discapacitados en los 19 departamentos de nuestro país.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil catorce de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: “Adquisición de Materiales Deportivos para Delegaciones Departamentales”.

4. Este servicio es financiado con Fondos del Consejo Nacional del Deporte, la EEFF y la Recreación Física, fondos de Promoción y Desarrollo del Deporte, Entidad 18295 de CONADERFI.

5. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 19 al 26 de Junio del año 2014 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 600.00 (Seiscientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguaCompra.gob.ni para su conocimiento.

8. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 23 de Junio del año 2014 a las 9:30

a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil catorce.

(f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 12380 – M. 70231 – Valor C\$ 570.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN N° 23-2014**

**Adjudicación de Licitación Selectiva No.11-2014
“Remodelación de Dormitorios del CETA Santiago
Baldovino, Muy Muy/Matagalpa”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 21-2014**, del día Treinta del mes de Abril del Año Dos Mil Catorce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 25-2014**, “Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas”, con fecha Cinco de Junio del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad .

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la Licitación Selectiva No. 11-2014 “Remodelación de Dormitorios del CETA Santiago Baldovino, Muy Muy/Matagalpa”, contenidas en Acta No. 25-2014, “Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica Totalmente, la Licitación Selectiva N°. 11-2014 “Remodelación de Dormitorios del CETA Santiago Baldovino, Muy Muy/Matagalpa” al oferente: Ing. Manuel Iván Bellorin, por un monto de C\$ 1.426.902.21 (Un Millón Cuatrocientos Veintiséis Mil Novecientos Dos Córdoba con 21/100). Impuestos incluidos.

TERCERA: Se delega al “Ing. Manuel Iván Bellorin”. En Representación de Él mismo, Para que comparezcan a la División de Adquisiciones del INATEC, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Thelma Lucía López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Miembro), Licdo. 3- Rafael Siezar Márquez, (Miembro), 4.- Licdo. Augusto Álvaro Castillo Castillo, (Miembro), 5- Ing. Huáscar Noel Gutiérrez García (Miembro).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Diez días del mes de Junio del año Dos Mil Catorce.

(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 25-2014
LICITACIÓN PUBLICA 08-2014**

**“REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO
DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA
AGROPECUARIA AUGUSTO NICOLAS CALDERON
NUEVA GUINEA –CHONTALES”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°20-2014, emitida a los Veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil Catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentada en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido su recomendación para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°26-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Cinco de Junio del año dos mil Catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que las ofertas recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los Servicios Solicitados, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Licitación de la Licitación Publica No.08-2014 **REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA AUGUSTO NICOLAS CALDERON NUEVA GUINEA – CHONTALES**”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Publica N° 08-2014 “**REHABILITACION, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIA AUGUSTO NICOLAS CALDERON NUEVA GUINEA – CHONTALES**”, al oferente: Ing. Manuel Iván Bellorin, por la Suma de **C\$ 9,480,202.73** (Nueve Millón Cuatrocientos Ochenta Mil Doscientos Dos Córdoba Con 73/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Representante Legal al Señor Manuel Iván Bellorin, para que comparezca a la División de Adquisiciones del Tecnológico Nacional, en nombre y representación de él mismo, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucía López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huáscar Noel Gutiérrez García.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciséis días del mes de Junio del año dos mil Catorce.

(f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva TECNACIONAL.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 26-2014**

LICITACIÓN PUBLICA 09-2014

**“REHABILITACIÓN, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO
DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA
AGROPECUARIO “EL RECREO” EL RAMA
CHONTALES”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC) Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°25-2014, emitida a los doce días del mes de Mayo del año dos mil Catorce, para Calificar y Evaluar las ofertas presentada en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido su recomendación para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 27-2014 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el Cinco de Junio del año dos mil Catorce y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que las ofertas recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los Servicios Solicitados, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Licitación de la Licitación Publica No.09-2014 **REHABILITACIÓN, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIO “EL RECREO” EL RAMA CHONTALES**”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Publica N° 09-2014 “**REHABILITACIÓN, AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA AGROPECUARIO “EL RECREO” EL RAMA CHONTALES**”, al oferente: **IMC S.A.**, por la Suma de C\$ 3,327,904.76 (Tres Millones Trecientos Veintisiete Mil Novecientos Cuatro Córdoba Con 76/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Representante Legal al Señor Carlos Humberto Aguirre Molina, para que comparezca a la División de Adquisiciones del Tecnológico Nacional, en nombre y representación de él mismo, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Dra. Concepción Sánchez Toruño, 3- Lic. Álvaro Castillo, 4- Lic. Rafael Siezar, 5- Ing. Huascar Noel Gutierrez Garcia.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciséis días del mes de Junio del año dos mil Catorce.

(f) Lic. **Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva TECNACIONAL.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 12689 – M. 75449 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) Licitación Selectiva No. 034 - 2014 “**ADQUISICIÓN DE CABLES PARA EQUIPOS DE PERFORACION**”

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda

la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 25 de Junio de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 12435 – M. 75364 – Valor C\$ 95.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

Al señor MIGUEL ÁNGEL LUNA RAMOS, por el **RESTO DEL INMUEBLE URBANO: N° 35936, Tomo: 196, Folios: 138-140, Asiento: 1°, con un área de 4,065.38 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 1,250,100.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN CÓRDOS NETOS)**.

Managua, veinte de Junio del año dos mil catorce. (f) Jennifer Tuckler Lara, Notario XV del Estado – PGR.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 12014 – M. 74133 – Valor C\$ 580.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y NUEVE. PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del doce de junio del dos mil catorce. Ante mí, **JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día cinco de noviembre del año dos mil diecisiete, comparece la señora **CORINA MORGAN OROZCO**, con cédula de identidad número cero cero uno guión cero siete uno uno cinco dos guión cero cero dos siete letra B, mayor de edad, casada, empresaria y de este domicilio. Doy fe: de conocer personalmente a la compareciente, quien se identifica con el documento anteriormente relacionado, que sus datos personales constan por sus propias declaraciones, que a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que procede en nombre y representación de la sociedad denominada **IMPORTACIONES MORGAN, SOCIEDAD**

ANONIMA; que en forma abreviada se conoce como “**IMPORTACIONES MORGAN, S.A.**”; y comercialmente como “**IMPORTACIONES MORGAN**”, la cual fue constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, mediante escritura pública número ciento cuatro que yo el infrascrito Notario Público autoricé en esta misma ciudad a las ocho de la noche del seis de junio del año dos mil nueve, cuyo primer testimonio doy fe de haber tenido a la vista extendido en forma legal e inscrito bajo número treinta y cuatro mil trescientos seis guión be cinco, páginas de la número cuatrocientos noventa a la número quinientos nueve, tomo un mil setenta y dos guión be cinco, Libro Segundo; y bajo número treinta y cuatro mil trescientos catorce, página números ciento ocho y ciento nueve, tomo ciento setenta y nueve, Libro de Personas; y con número cuarenta y siete mil doscientos seis, página número treinta y cinco, tomo noventa y dos, Libro Primero; y todas estas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento. Acredita su representación la señora Morgan Orozco, con certificación del Acta número tres de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la antes nominada sociedad, celebrada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del quince de octubre de dos mil once, que corre de la página número seis a la página número ocho del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la nominada sociedad, certificación que yo el infrascrito Notario Público libré con fecha siete de este mismo mes y año. Yo el Notario doy fe que los documentos atrás relacionados que me presenta la compareciente señora Corina Morgan Orozco para demostrar la legitimidad de su representación, le otorgan facultades suficientes para este acto y no los inserto aquí ni lo haré en el testimonio que libre de esta escritura, de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Legislativo número un mil doscientos noventa del dos de enero del año mil novecientos sesenta y siete publicado en La Gaceta Diario Oficial número once correspondiente al día trece del citado mes y año, que adiciona el inciso tercero del artículo veintitrés de la Ley de Notariado vigente. En su ya expresado carácter, la señora Corina Morgan dice, **ÚNICO: (PROTOCOLIZACION DE ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS)**. Que a las cuatro de la tarde del quince de octubre del dos mil once, reunidos en las oficinas de **IMPORTACIONES MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicadas en esta misma ciudad, sus socios se constituyeron en sesión extraordinaria de accionistas con el único objeto de disolver la sociedad y la compareciente me presenta en original para su debida protocolización, la certificación original de la misma, lo cual yo el Notario procedo a realizar incorporándola a este mi Protocolo número cuarenta y tres como su folio número ciento diez guión A, con la respectiva razón al pie. Así se expresó la compareciente, a quien yo el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hace y sobre la necesidad de inscribir el testimonio que libre de la presente en el Registro Público Mercantil de este Departamento. Yo el infrascrito Notario Público doy fe que la certificación de acta que se me pide protocolizar literalmente dice: “**C E R T I F I C A C I O N** El infrascrito Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día cinco de noviembre del dos mil diecisiete, **CERTIFICA:** Que de la página número seis, a la página número ocho, del Libro de Actas de Junta General de Accionistas y de Junta Directiva que debidamente legalizado lleva la sociedad denominada **IMPORTACIONES MORGAN, SOCIEDAD**

ANONIMA, se encuentra el Acta que literalmente dice: “ACTA NUMERO TRES. ASAMBLEA GENERAL EXTRA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del quince de octubre del año dos mil once. Reunidos en las oficinas de la sociedad **IMPORTACIONES MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA**, ubicadas en el Reparto Vista Hermosa, casa No. 12, de los Raspados Loli siete cuadras al Sur, una cuadra al Este y seis cuadras al Sur en esta ciudad, sus socios, Corina Morgan Orozco, por si y dueña de veinte acciones; Michelle Corina Porras Morgan, por si y dueña de diez acciones; Karen Kafania López Morgan, por si y dueña de diez acciones; y Victoria Alejandra Valencia Morgan, por si y dueña de diez acciones; encontrándose de esta manera reunido el cien por ciento del capital social; y con el objeto de celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con la convocatoria hecha, cuyo único punto de agenda es la disolución de la sociedad y consecuente aprobación del Balance General Final de la sociedad. Al efecto, siendo estos el día, hora y lugar señalados en la respectiva convocatoria, se procedió de la manera siguiente: **PRIMERO:** Preside la sesión la señora Corina Morgan Orozco, quien asistida por la socia Victoria Alejandra Valencia Morgan como Secretaria y después de verificar el quórum de ley expone que es del conocimiento de todos los socios, que la sociedad nunca pudo iniciar operaciones y que durante todo este tiempo solamente ha habido intentos fallidos para el inicio de operaciones que solo gastos ha generado. Que la Junta Directiva ya tiene en su poder el Balance General Final elaborado y Certificado por el Auditor Independiente Eduardo Enrique Guerra Almendarez contratado para tal efecto. Que no habiendo operado nunca la sociedad, consecuentemente no tiene acreedores por ningún concepto, conforme lo refleja el Balance General Final cortado al treinta de junio recién pasado. Por todas las razones expuestas, se sometía a la consideración y discusión de la Asamblea. **SEGUNDO:** Discutido ampliamente el informe presentado, por unanimidad de votos se acordó aprobar el Balance General Final que se presentó cortado al treinta de junio de este año, que refleja como Activo la suma de C\$ 50,000.00 que fue el aporte inicial de los socios fundadores y un Estado de Resultado del uno de julio de dos mil diez al treinta de junio de este año, con una utilidad y/o perdida del ejercicio de C\$ 0.00. Además, también por unanimidad de votos se acordó designar a la socia Corina Morgan Orozco, como custodia de los libros contables y demás documentos de la sociedad para todos los efectos de ley, advirtiéndole que tiene la obligación de conservarlos por el término de diez años, tal como lo señala el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio. Que también por unanimidad de votos se autoriza a la socia Corina Morgan Orozco comparecer ante Notario Público de su escogencia para protocolizar esta acta. La certificación que se libre de esta acta ya sea por Secretaría o por Notario Público, indistintamente, servirá de suficiente documento habilitante a la señora Corina Morgan Orozco para acreditar la legitimidad de su mandato. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión después de leída y firmada esta acta. (f) C. MORGAN O., CORINA MORGAN OROZCO (f) ILEGIBLE, KAREN KAFANIA LOPEZ MORGAN (f) ILEGIBLE, VICTORIA ALEJANDRA VALENCIA MORGAN.” Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada y a solicitud de la señora CORINA MORGAN OROZCO, libro la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del dos mil catorce. DR. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO CARNET C.S.J. No. 1235. Es conforme con su original. Y leí íntegramente esta escritura a la misma compareciente, quien la encuentra conforme y firma junto conmigo

el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) C. MORGAN O., CORINA MORGAN OROZCO (f) ILEGIBLE, JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ. PASÓ ANTE MÍ, del reverso del folio número ciento diez (Pliego SERIE “G” No. 7263573) al frente del folio número ciento doce (Pliego SERIE “G” No. 7263574), de mi PROTOCOLO NUMERO CUARENTA Y TRES que llevo en el corriente año; y en dos hojas útiles que rubrico (HOJA SERIE “N” No. 9609018, HOJA SERIE “N” No. 9609019), libro este **PRIMER TESTIMONIO** que firmo y sello a solicitud de la señora **CORINA MORGAN OROZCO**, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del doce de junio del dos mil catorce. (F) DR. JOSE ARMANDO ROBLETO GUTIERREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET C.S.J. No. 1235.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 11469 – M. 72781 – Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A. que comprenden el balance general al 31 de diciembre de 2013 y los estados del resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros
La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas Empresas (NIIF para PYMES), y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores
Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la compañía para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables

hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

A la Junta Directiva y a los Accionistas de

Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Transferencias Electrónicas de Centroamérica, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y medianas Empresas (NIIF para PYMES).

(f) Samuel Borge García. Contador Público Autorizado. Licencia N° 2999.

Managua, Nicaragua

31 de marzo de 2014

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (compañía nicaragüense)

Balance General

31 de diciembre de 2013

(expresados en córdobas - Nota 2)

	NOTAS		
Activos			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo	4	C\$	1,735,371
Cuentas por cobrar	5 y 6		165,029
Gastos pagados por anticipado			<u>13,477</u>
Total del activo corriente			<u>1,913,877</u>
Activo no corriente			
Depósito en garantía	7		4,800,000
Otros activos	8		<u>814,956</u>
Total del activo no corriente			<u>5,614,956</u>
Total de los activos		C\$	<u><u>7,528,833</u></u>
Pasivos y patrimonio			
Pasivo corriente			
Cuentas por pagar comerciales		C\$	146,167
Cuentas por pagar a partes relacionadas	6		1,368,615
Cuentas y gastos acumulados por pagar	9		<u>735,198</u>
Total del pasivo corriente			<u>2,249,980</u>

Patrimonio

Capital social autorizado, suscrito y pagado	1	6,000,000
Aportes adicionales de capital	1	1,250,605
Déficit del año		<u>-1,971,752</u>
Total del patrimonio		<u>5,278,853</u>
Total de los pasivos y patrimonio	C\$	<u><u>7,528,833</u></u>

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

(F) JORGE ARCE COEN. Gerente General CashPak S.A.

TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE CENTROAMÉRICA, S.A. (Compañía Nicaragüense) Estado del resultado integral Año que terminó el 31 de diciembre de 2013 (expresados en córdobas - Nota 2)

NOTAS

Ingresos por servicios:

Comisión por tarjeta prepago	C\$	30,745
Tasa de intercambio MC		4,300
Comisión por uso de Automated Teller Machine		<u>14,206</u>
		<u>49,251</u>

Costos por Servicios:

Costos por cargos Master - Card		-3,613
Tasa de intercambio MC		-7,182
Comisión sub -agentes Prepaid		-10,184
Costos Operación SIBOIF	8	<u>-251,652</u>
		<u>-272,631</u>

Margen bruto -223,380

Gastos operativos		
Gastos de administración	10	-1,210,688
Gastos de operación	11	<u>-537,737</u>
		<u>-1,748,425</u>

-1,971,805

Gastos financieros, neto		-2,009
Ganancia cambiaria, neta		<u>2,062</u>
Pérdida neta	12	<u><u>-1,971,752</u></u>

Las notas que se adjuntan forman parte de los estados financieros

(f) JORGE ARCE COEN. Gerente General CashPak S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 10901 – M. 71779 – Valor C\$ 580.00

Resolución Administrativa No. 040- 2014

INSCRIPCIÓN DE CINCO OBRAS HIDRAULICAS Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE NICARAGUA COMERCIAL S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e informe técnico de evaluación final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del siete (07) de diciembre del dos mil once (2011), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la NICARAGUA COMERCIAL S.A., remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para el aprovechamiento de cinco sitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; ubicadas en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en las subcuencas de Estero El Limón, Río Posoltega, respectivamente, pertenecientes a la cuenca 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo” específicamente en las coordenadas geodésicas siguiente: 1) Presa Santa Matilde: 499093E - 1381694N; 2) Presa San Rafael: 490165E – 1381210 N; 3) Presa Santa Isabel: 490217E – 1380485N; 4) Presa San Ramón: 498335E – 1382579N; 5) Presa Muñoz: 4957631E – 383221N. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Cinco (05) Formularios ANA de entrada para Persona Jurídica ANA; b) cédula RUC No. 00001207529504, a nombre de la empresa Nicaragua Comercial S.A.; c) Escritura Pública número veinticuatro (24) Poder General de Administración a favor de Álvaro Bermúdez Castillo, autorizada el once de abril del dos mil uno, ante los oficios notariales de Javier José Arguello Barillas; d) Escritura Pública número veintiuno (21) Constitución Social, autorizada el once de abril del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; e) Escritura Pública número setenta y uno (71) Compra venta, autorizada el 28 de julio de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Castillo; y g) Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del trece (13) de marzo del año dos mil catorce (2014), técnicos especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitieron

Informe Técnico de Evaluación Final mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondientes Estudio Hidrológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, la solicitud es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “... **Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...**”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... **la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “... h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...**”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: “**Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes**”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para Uso Agrícola, a favor de la empresa NICARAGUA COMERCIAL S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

N°	Nombre de la Presa.	Coordenadas		Altura MSNM	Ext en M ² / Año
		E	N		
01	Presa Santa Matilde	499093	1381694	40	1766102.4
02	Presa San Rafael	490165	1381210	16	9409478.4
03	Presa Santa Isabel	490217	1380485	12	2625609.6
04	Presa San Ramón	498335	1382579	40	16982179.2
05	Presa Muñoz	495763	1383221	40	2398982.4

SEGUNDO: Informar a la empresa NICARAGUA COMERCIAL S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de un(01) año; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: Informar a la empresa NICARAGUA COMERCIAL S.A., que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- Realizar las correcciones planteadas en el dictamen técnico No.068-071111 en el punto V (conclusiones), en sus incisos 1, 2 y 3, el cual es parte integral de la presente resolución.
- Se deberán describir las diferentes metodologías empleadas ya sea para levantamiento de campo y/o procesamiento de datos.
- Desarrollar las metodologías de mayor relevancia y sus procedimientos de cálculos dentro de cada uno de los métodos aplicados, como por ejemplo ETP, ponderación de precipitación en la cuenca, etc.
- Adjuntar memoria de cálculo de todos los procesos y métodos aplicados.
- Ajuntar proyectos en GIS, con sus respectivos archivos en los formatos correspondientes.
- Anexar datos oficiales con logo de INETER y otros utilizados que sean parte de la base de datos de la empresa si es el caso (información hidrometeorológica).
- El estudio hidrológico deberá ser presentado de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el ANA.
- Tomar en cuentas aquellas observaciones que no han sido replanteadas en estas recomendaciones y realizar las correcciones pertinentes en el documento

CUARTO: INFORMAR a la empresa NICARAGUA COMERCIAL S.A., que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del treinta de abril del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 10902 – M. 71777 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 041- 2014

INSCRIPCIÓN DE TRES OBRAS HIDRAULICAS Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e informe técnico de evaluación final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del siete (07) de diciembre del dos mil once (2011), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A., remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para el aprovechamiento de tres sitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; ubicadas en Municipios de Chichigalpa, y León, Departamentos de Chinandega y León, en las sub cuencas río Posoltega y río Telica, respectivamente, todas pertenecientes a la cuenca 64 denominada “Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo” específicamente en las coordenadas geodésicas siguiente: 1) Presa El Padre: 494075 E – 1379702 N con un aprovechamiento anual de 686,836.8 m³; 2) Presa Nahualpa: 496965 E - 1375977 N con un aprovechamiento anual de 1,669,090.92 m³; 3) Presa El Polvón: 498282 E – 1379241 N con un aprovechamiento anual de 588,686.4 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Tres (03) formularios de entrada para Persona Jurídica - ANA; b) Cédula de

identidad número 241-190263-0004H, a nombre del señor Oscar Wladimir Gutiérrez Gadea; e) Cédula RUC número 00001906399500, a nombre de la empresa Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón S.A.; d) Escritura Pública número cinco (05) Constitución de Sociedad Anónima y Títulos de Dominio (Aportes Sociales), autorizada el quince de enero de 1924 ante los oficios notariales del Licenciado Mariano Arguello; e) Escritura Pública número veintiocho (28) Poder General de Administración autorizada el once de abril del dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Narciso Eugenio Arévalo; f) Carta de No Objeción emitida por ENACAL a favor de Finca El Zapote; y g) Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del trece (13) de marzo del año dos mil catorce (2014), técnicos especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitieron Informe Técnico de Evaluación Final mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondiente Estudio Hidrológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, la solicitud es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "...la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para Uso Agrícola, a favor de la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.**; representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

Nº	Nombre de la Presa.	Coordenadas		Altura MSNM	Ext en M ² / Año
		E	N		
01	Presa El Padre	494075	1379702	26	686,836.8
02	Presa Nahualapa	496965	1375977	22	1,669,090.92
03	Presa El Polvón	498282	1379241	31	588,686.4

SEGUNDO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.**, representada por señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **UN(01)AÑO**; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.**, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- Realizar las correcciones planteadas en el dictamen técnico No.069-071111 en el punto V (conclusiones), en sus incisos 1, 2 y 3, el cual es parte integral de la presente resolución.
- Se deberán describir las diferentes metodologías empleadas ya sea para levantamiento de campo y/o procesamiento de datos.
- Desarrollar las metodologías de mayor relevancia y sus procedimientos de cálculos dentro de cada uno de los métodos aplicados, como por ejemplo ETP, ponderación de precipitación en la cuenca, etc.
- Adjuntar memoria de cálculo de todos los procesos y métodos aplicados.
- Ajuntar proyectos en GIS, con sus respectivos archivos en los formatos correspondientes.
- Anexar datos oficiales con logo de INETER y otros utilizados que sean parte de la base de datos de la empresa si es el caso (información hidrometeorológica).
- El estudio hidrológico deberá ser presentado de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el ANA.
- Tomar en cuentas aquellas observaciones que no han sido replanteadas en estas recomendaciones y realizar las correcciones pertinentes en el documento

CUARTO: INFORMAR a la **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.**, que deberá cumplir con todas

las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde del treinta de abril del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 10903 – M. 71776 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 042- 2014

**INSCRIPCIÓN DE DOS OBRAS HIDRAULICAS
Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE
AGUA SUPERFICIAL A NOMBRE DE LA EMPRESA
NICARAGUA COCOTERA S.A.**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 47, 48, 49, 64 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010, artículos 16, 17, 23, 42, 43, 45, 50, 62, 63 y 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; e informe técnico de evaluación final emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del cinco (05) de agosto del dos mil trece (2013), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la EMPRESA NICARAGUA COCOTERA S.A., remitió a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para el aprovechamiento de dos sitios de extracción de aguas superficiales para uso agrícola en el riego de caña de azúcar; ubicados en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, en la sub cuenca Estero El Limón, pertenecientes a la Cuenca 64 Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 1) Presa San Luis: 493155 E-1387756 N con un aprovechamiento anual de 1,491,393.6 m³; 2) Presa Amalia: 491707 E - 1384879 N con un aprovechamiento anual de 1,569,888 m³; A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla.

b) Dos (02) formularios de entrada para Persona Jurídica - ANA; c) Cédula de identidad número 201-061247-0002J, a nombre del señor Álvaro Bermúdez Castillo; d) Cédula RUC número J0210000180917, a nombre de la empresa Nicaragua Cocotera S.A.; e) Fotocopia certificada de Inserción de Escritura Pública número veintidós (22) de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada con fecha del doce de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Joaquín Cuadra Chamorro; f) Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta (26) Poder General de Administración, autorizado el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; g) Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta (70) Compraventa, autorizada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo; y h) Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del once (11) de marzo del año dos mil catorce (2014), técnicos especialistas de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitieron Informe Técnico de Evaluación Final mediante el cual se concluyó que una vez presentado el correspondientes Estudio Hidrológico conforme a los requerimientos solicitados por ésta Autoridad, la solicitud es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "... Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad

alimentaria, así mismo el cambio de matriz energética por producción a base de biomasa, por lo que, una vez verificada la información proporcionada, así como cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Agua Superficial para USO AGRÍCOLA, a favor de la EMPRESA NICARAGUA COCOTERA S.A., representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La presente concesión será válida, solamente, en las coordenadas y con las especificaciones siguientes:

N°	Nombre de la Presa.	Coordenadas		Altura MSNM	Ext en M ² / Año
		E	N		
01	Presa San Luis	493155	1387756	43	1,491,393.6
02	Presa Amalia	491707	1384879	23	1,569,888

SEGUNDO: INFORMAR a la EMPRESA NICARAGUA COCOTERA S.A., representada por señor Álvaro Bermúdez Castillo, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de UN (01) AÑO; pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa o en base a la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la EMPRESA NICARAGUA COCOTERA S.A. que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- Realizar las correcciones planteadas en el dictamen técnico No.066-071111 en el punto V (conclusiones), en sus incisos 1, 2 y 3, el cual es parte integral de la presente resolución.
- Se deberán describir las diferentes metodologías empleadas ya sea para levantamiento de campo y/o procesamiento de datos.
- Desarrollar las metodologías de mayor relevancia y sus procedimientos de cálculos dentro de cada uno de los métodos aplicados, como por ejemplo ETP, ponderación de precipitación en la cuenca, etc.
- Adjuntar memoria de cálculo de todos los procesos y métodos aplicados.
- A juntar proyectos en GIS, con sus respectivos archivos en los formatos correspondientes.
- Anexar datos oficiales con logo de INETER y otros utilizados que sean parte de la base de datos de la empresa si es el caso (información hidrometeorológica).

g) Tomar en cuentas aquellas observaciones que no han sido replanteadas en estas recomendaciones y realizar las correcciones pertinentes en el documento

CUARTO: INFORMAR a la EMPRESA NICARAGUA COCOTERA S.A, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del treinta de abril del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 11836 – M. 73800 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado ANIBAL EFRAIN BONILLA FAJARDO en el carácter de Apoderado General Judicial de los señores NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO URTECHO, LUCIA DEL CARMEN CASTILLO URTECHO y FRANCISCO RICARDO MARTINEZ solicita se declaren Herederos Universales de Todos los Bienes Derechos y Acciones que al morir dejara el señor SEGUNDO MARTINEZ FIGUEROA (Q.E.P.D) a sus representados los señores NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO URTECHO, LUCIA DEL CARMEN CASTILLO URTECHO y FRANCISCO RICARDO MARTINEZ (en calidad de sobrino nietos del causante) en especial del bien inmueble ubicado en la Colonia San Judas inscrita bajo No: 59,617, Tomo:926, Folio:233, Asiento:2° de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Junio del dos mil catorce.

(F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. Juzgado Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ARDESOSO

Exp No 006563-ORM4-2014-CV

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 12059- M.- 74158 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 062, en el folio 062, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 062. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JENNIFFER REGINA ALVAREZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del año dos mil nueve. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctor Ernesto Castillo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 062, Folio 062, Tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de mayo del año 2009. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de mayo del año dos mil nueve. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 036, en el folio 036, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 036. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JENNIFFER REGINA ALVAREZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por la Universidad Americana, y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua al primer día del mes de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 036, Folio 036, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 01 de diciembre del año 2012." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico." Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua primero de diciembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12094 – M. 726575 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5053, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARTHA LISETH ORTEGA GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12095 – M. 74536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 5300, Acta N° 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLAUDIA NADIR BRICEÑO CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12096 – M. 74457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N° 5068, Acta N° 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NIRAYMA LISBETH VÁSQUEZ GARZÓN. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 12097 – M. 74446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el N°. 5297, Acta N°. 29 Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANA ELIZABETH MUÑOZ MELÉNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg.12098 – M. 74407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 151, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARBEL CAROLINA MERCADO NÚÑEZ, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz”. Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12099 – M. 79401 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 157, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JESSICA VALESKA MERCADO NÚÑEZ, Natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresa, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil trece.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz”. Es conforme, Managua, 13 de diciembre del 2013. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 12100 - M. 74352 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

LEE XUYÉN RUIZ TALENO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-200288-0002E, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12101 - M. 74387 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 69, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDDITH MARÍA CRUZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-061284-0000X, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12102 - M. 74427 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 57, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

OSNEYDA VANESSA MARÍN PUPIRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-110592-0002W ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12103 - M. 74493 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 344, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

MARISELA DEL CARMEN MEDINA SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-170788-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12104 - M. 74372 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 482, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KARLA YADIRA CRUZ RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-211080-0004W, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Fisiatría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12105 - M. 74621 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

NOHELIA LUCÍA ORTIZ GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230490-0025G, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Francés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 1 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 161, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NOHELIA LUCÍA ORTIZ GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Francés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12106 - M. 74454 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 410, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GLADYS ODALYS SALGADO JOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-280691-0001P, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12107 – M. 74448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 820, tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CONCEPCION DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a lo treinta días del mes de junio del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González”.

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2003. (f) Directora.

Reg. 12108 – M. 74437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 63, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS JUDITH ROJAS MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 12109 - M. 74474 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 422, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANDERSON ANTONIO TORRES BARRIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-221188-0005S, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12110 - M. 74386 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 414, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA JUANA JANNETTE CASTILLO CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12111 - M. 74343 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 455, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ONEYDA MARÍA MONTOYA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12112 - M. 74479 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 404, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAQUELIN ANAHÍ LUGO AGUIRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 523-240290-0000W, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12113 - M. 74477 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 408, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JONNY ALBERTO OCONOR CHAMORRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-011182-0032F, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 16 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12114 - M. 74549 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SALOMÓN ISAAC CASTRO CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200592-0010G, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12115 - M. 74547 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 99, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL IVETH ARTOLA MOLINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-091290-0005J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12116 - M.74543 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 95, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAZEL MEJÍA CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-110990-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12117 - M.74541 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 98, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSÉ LÓPEZ ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-300492-0006S, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12118 - M. 2815757 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 329, tomo XII, partida 10591, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN RAMÓN BALTODANO CANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12119 – M. 74352 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 011, tomo XIII, partida 11137, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL RAQUEL ARIAS PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Perez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12120 – M. 74399 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 037, tomo XII, partida 9716, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRAYDA MARÍA VELÁSQUEZ AGUILAR. Natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración**

de Empresa. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12121 – M. 74410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 408, tomo XII, partida 10828, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NAYIRIS DEL SOCORRO SEQUEIRA COREA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Perez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12122 – M. 74488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 249, tomo XIII, partida 1149, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BERNARDA LÓPEZ MURILLO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra.

Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12123 – M. 74614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 176, tomo XIII, partida 11630, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSUÉ RAFAEL ALMENDAREZ JIMÉNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12124 – M. 74603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 093, tomo XIII, partida 11383, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUDYS DANIESKA MENDOZA LÓPEZ. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12125 – M. 74580 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 190, tomo XII, partida 10172, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA RUTH PEÑA CASTILLO. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12126 – M. 74593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 200, tomo XIII, partida 11703, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JIMMY RAFAEL SÁNCHEZ ROSALES. Natural de Nandamo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Productos.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12127 – M. 74463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 185, tomo XIII, partida

11658, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENIS MILDREY SUÁREZ FARGAS. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12128 – M. 74447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 189, tomo XIII, partida 11670, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAZMINA DEL CARMEN ORTEGA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12129 – M. 74394 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 178, tomo XIII, partida 11638, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARITZA DE LOS ÁNGELES REYES GUZMÁN. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua,

ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12130 – M. 74489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 187, tomo XIII, partida 11664, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JASAIRA PETRONA MORALES SALAZAR. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12131 – M. 74421 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 202, Página 101, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

KARELIAMARÍA MARTÍNEZ MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiuno del mes de febrero del dos mil catorce. Presidente Fundador,

Cardenal, Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiuno del mes de febrero de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12132 – M. 79390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 757, Página 379, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

MARTA CAROLINA COREA FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de septiembre del dos mil doce. Presidente Fundador, Cardenal, Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. cuatro del mes de septiembre de dos mil doce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 12133 – M. 74354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO DUARTE LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12134 – M. 74360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 101, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EVELING JOSEFA ORDÓÑEZ ORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12135 – M. 74521 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 104, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARMANDO SEBASTIÁN RUGAMA CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de Junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12136 – M. 74577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 100, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTHIA MERCEDES GUERRERO CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 12 de Mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12137 – M. 79635 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA DE LA CONCEPCIÓN NEIRA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 10 de octubre de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12303 - M. 74913 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO ANTONIO ZAPATA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211087-0049J, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12138 – M. 74459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 242, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA MARÍA LÓPEZ MERLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 4 de Marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12139 – M. 74471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 480, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADRIÁN RODRIGO SIERRA RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, Mención Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S..”

Es conforme. León, 02 de Junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12140 – M. 74469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 481, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLGA JOHANA MANZANRES TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el

Título de Profesora de Educación Media, Mención Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de Junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 12141 – M. 74365 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 460, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEDIS CARYNAZELEDÓN GARCÍA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniería en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 12142 – M. 74532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 708, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YESSI DEL CARMEN MARÍN SUÁREZ. Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera:

Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 12143 – M. 74555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 411, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARMEN MARÍA MONTENEGRO PINEDA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 12144 – M. 74553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 420, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN HERRERA CHAVARRÍA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vílchez Guerrero. Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 12145 – M. 74551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 414, Página 009,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SELFIDA IVANIA GADEA RIZO. Natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 12146 – M. 74425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3080, Página 352, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAIRO GAMALIEL QUITANA SALGADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veinte de mayo del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12147 – M. 74623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1979, Página 249, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDDY ANTONIO MATAMOROS DIXON. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de junio de 2008. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 12148 – M. 74451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4174, Página 049, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LAOSKA BENYASCA GUADAMUZ MUÑOZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de mayo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12149 – M. 74350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4182, Página 053, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUÍS ARNOLDO GUTIÉRREZ MOLINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la

Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 12150 – M. 79514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 137; Número: 2945; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JUNIOR JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días de mes de mayo del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 18 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12151 – M. 74512 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 123, asiento 648 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ELIBERTO JHON MIGUEL, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 12152 – M. 74452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 32, página No 16, Tomo No. VII, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WILMER ENRIQUE HIDALGO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Desarrollo de Software para la Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 12153 – M. 74660 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 112, asiento 583 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ISELAVANEGASASTON, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de marzo de 2014. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 21 de marzo de 2014. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 12155 – M. 744417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 223, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NORMA IRENE REYES SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12156 – M. 74423 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 415, Tomo No. 03, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

LESTER RAÚL BLANDON HERRERA, Natural de: Chichigalpa, Departamento de: Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los treinta días del mes de enero del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 12157 – M. 74356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 137; Número: 2946; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YADER EMMANUEL TAPIA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo del año 2013. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General. (f) Ilegible Director de Registro Académico

Es conforme, martes, 18 de junio de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 12158 – M. 74378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 491, Folio 0012, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

LUIS EMILIO BUSTOS LÓPEZ, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Cesar Largaespada. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 12159 – M. 74348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 65, Partida 3,683, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

DYCLA JUNIET OLIVIER CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramon Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 12160 – M. 74359 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020, Partida: 0249, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

YERLING DANIELA ÁLVAREZ PUERTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 12161 – M. 74345 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 183, tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.
POR CUANTO:

SANDRO VARGAS LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Laboratorio Clínico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 13 días del mes junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme, Bluefields, 15 de junio del 2006. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 12163- M.- 745519/79517 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 139, en el folio 139, la inscripción del Título que integramente dice: “Número 139. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

IGNACIO DE JESÚS GAGO PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 139, Folio 139, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de diciembre del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible. Msc Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de diciembre del año dos mil trece. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 12154 - M. 74590 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Psicología Mención Educativa**, presentada por **SANTOS JOSÉ ÁLVAREZ PEÑA**, cédula de identidad No. 408-240375-0002M, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por La Universidad Nacional Evangélica, Santiago, Republica Dominicana, 12 de diciembre 2012 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco, del veintinueve de abril del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Psicología**, de **SANTOS JOSÉ ÁLVAREZ PEÑA**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y al no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, cinco de mayo del año dos mil catorce. Jaime López Lowery. Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Licenciado en Psicología**, de **SANTOS JOSÉ ÁLVAREZ PEÑA**, cédula de identidad N° 408-240375 -0002M y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 433, Folio 434, Tomo, VI, Managua 21 de Mayo del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de mayo del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 12300 - M. 75125 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 485, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS ROMÁN HERNÁNDEZ GAITÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-211170-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de

la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12301 - M. 75092 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 500, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

SAYDASLIET RUEDA ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-020283-0013S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 12302 - M.78080 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ELBAJANETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua con cedula de Identidad 281-140891-0013P ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.